



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3268-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1541 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3268-SPA-1991** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) es una perrita blanca, la tienen sin comer se le ven los huesos, su dueña es una persona de la 3ra edad y ya no la puede cuidar como debe, la perrita está infestada de bichos en su espalda y le están comiendo la piel, se ve muy mal (...) [hechos que tienen lugar en calle Balvanera número 37, colonia San Lorenzo Xicotencatl, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-3268-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1541 -2020

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...).*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constituyó en el predio ubicado en calle Balvanera número 37, colonia San Lorenzo Xicotencatl, Alcaldía Iztapalapa; en donde se tocó en repetidas ocasiones; sin embargo, nadie atendió al personal actuante, respecto a los hechos denunciados, se constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, de talla pequeña, de color blanco con negro, criollo, el cual presentaba una infestación de pulgas en su espalda, y se le apreciaban heridas en dicha zona, así como unos lipomas en sus patas; asimismo, el cánido presentaba una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares, las protuberancias óseas y su cintura se apreciaban claramente, además de que no contaba con capa de grasa en el pecho.

En seguimiento a la denuncia, se hicieron 2 nuevas visitas de reconocimiento de hechos en donde no se logró encontrar a ninguna persona habitante del inmueble, sin embargo se constató al ejemplar canino en las mismas condiciones, es decir, con problemas de pulgas y lesiones evidentes en la parte de la espalda.

Posteriormente, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una nueva visita en la cual se tuvo comunicación con un habitante del lugar, quien permitió la entrada al inmueble, lugar donde se constató al ejemplar canino que responde al nombre de "Mapi" de 5 años de edad, el cual cuenta con una casa para perro, la cual le permite protegerse de la intemperie; asimismo, se advirtieron 2 recipientes, uno con agua limpia y otro con croquetas, que a dicho de la visitada se le proporcionado 2 veces al día; en cuanto a su problema con las pulgas y los lipomas en las patas, la propietaria refirió que su sobrino había atendido al cánido, y que le habían recetado baños constantes, pero debido a su condición física le había sido imposible efectuarlos y sus lipomas en las patas eran cúmulos de grasa benignos. Cabe señalar que personal de esta Entidad, en apoyo a la ciudadana, le aplicó al canino una ampolla que ayuda a eliminar los parásitos.

En cuanto a su comportamiento, se observó que era sociable, permitía el contacto físico y se mostraba dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el ejemplar canino, se deduce que no presenta signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, la persona visitada no mostró las cartillas de vacunación del ejemplar, por lo que se le exhortó a brindarle la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.



Imagen 1. Ejemplar canino motivo de denuncia.



Expediente: PAOT-2019-3268-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1541 -2020

Aunado a lo anterior, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, en la que se observó que el cánido, mejoró su condición física, ya que se constató que cuenta con mayor grasa corporal, y ya no presentaba parásitos en su pelaje.



Imagen 2. "Mapi"



Imagen 3. Personal de esta Procuraduría
aplicando la ampolla.

En virtud de lo antes expuesto, y toda vez que esta Entidad promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Balvanera número 37, colonia San Lorenzo Xicotencatl, Alcaldía Iztapalapa, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, hembra, mestizo, adulto, el cual presentaba una condición corporal delgada, así como infestación de pulgas, lo que le estaba generando lesiones en la piel.
- En seguimiento a la investigación, se promovió el cumplimiento voluntario por parte de la propietaria, quien permitió que se le aplicara a su ejemplar, una ampolla para combatir el problema de los parásitos, además de que se desparasitó.
- Al respecto, después de la intervención de la Procuraduría, el canino goza de los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permita desplazarse de acuerdo a su talla.



Expediente: PAOT-2019-3268-SPA-1991

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1541 -2020

- ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
- Se exhortó a la propietaria del canino a brindarle los cuidados de bienestar animal, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bioestestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bioestestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

EVS/H/DAA/HCH